



Bogotá, Enero 06 de 2009

**AUTO No. 0013**

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental del producto ALLY ®”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 937 del 2 de septiembre de 2003, modificada por las Resoluciones Nos. 396 del 8 de marzo de 2007 y 1643 del 19 de septiembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación de las formulaciones ALLY ® y ESCORT ® ingrediente activo metsulfuron metil.

Que mediante comunicación radicada con número 4120-E1-136193 del 28 de noviembre de 2008, el Representante Legal de la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. solicitó modificar la Licencia Ambiental otorgada, en el sentido de modificar el nombre del producto ALLY ® por el de ALLY ® XP.

Que con el radicado citado en el considerando anterior, la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A., allegó soporte del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$9.105.000) M/L, realizado el 24 de noviembre de 2008 con el número de referencia 154043208.

Que este Despacho, con oficio 2400-E2-136193 del 12 de diciembre de 2008, solicitó al usuario completar su solicitud de modificación de Licencia Ambiental, remitiendo el proyecto de rotulado. Mediante comunicación 4120-E1-146138 del 23 de diciembre de 2008 la Suplente del Representante Legal de la empresa remitió lo solicitado.

Que los artículos 26 y siguientes del Título V del Decreto 1220 de 2005 regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de las licencias ambientales, y señala que procede en los siguientes casos:

*“1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

## Auto No.

### “Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental del producto ALLY ®”

*2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

*3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la Resolución No. 937 del 2 de septiembre de 2003, modificada por las Resoluciones Nos. 396 del 8 de marzo de 2007 y 1643 del 19 de septiembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación de las formulaciones ALLY ® y ESCORT ® ingrediente activo metsulfuron metil.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que por el artículo tercero del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Resolución No. 937 del 2 de septiembre de 2003, modificada por las Resoluciones Nos. 396 del 8 de marzo de 2007 y 1643 del 19 de septiembre de 2008, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental a la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. para la importación de las formulaciones ALLY ® y ESCORT ® ingrediente activo metsulfuron metil, en el sentido de cambiar el nombre del producto ALLY ® por el de ALLY ® XP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar la Licencia Ambiental del producto ALLY ®”**

**ARTICULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa DUPONT DE COLOMBIA S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Expediente: LAM 0428  
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza Meza, abogada DLPTA.